



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERALDistr.  
LIMITADAA/C.5/35/L.21  
24 noviembre 1980  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo quinto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 91 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

Honorarios pagaderos a miembros de órganos principales  
y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

México: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General 1/ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Reafirmando el principio enunciado en su resolución 2489 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, según el cual no se pagarán normalmente honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme, a menos que la Asamblea General decida expresamente otra cosa;

1. Decide que, con efecto a partir del 1.º de enero de 1981, se pagarán las siguientes tasas revisadas de honorarios en los casos en que ya lo ha autorizado con carácter excepcional, a saber la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos:

1/ A/C.5/1677 y Corr.1, A/C.5/31/2, A/C.5/33/54, A/C.5/33/CRP.12/Rev.1.

2/ A/33/7/Add.39.

Tasa revisada de honorarios  
(Dólares EE.UU.)

|  |       |
|--|-------|
| Presidentes . . . . .  | 4 000 |
| Vicepresidentes de la Junta Internacional<br>de Fiscalización de Estupefacientes . . .   | 2 500 |
| Otros miembros . . . . .   | 1 500 |
| Cantidad adicional pagadera a los miembros<br>de la Comisión de Derecho Internacional<br>cuando actúen en calidad de relatores espe-<br>ciales, a condición de que preparen informes<br>o estudios concretos entre períodos de<br>sesiones de la Comisión (si bien esta<br>cantidad adicional no se pagará al Presidente<br>cuando actúe en calidad de relator especial) | 2 500 |

2. Pide al Secretario General que mantenga las mencionadas tasas de honorarios en examen y que informe al respecto a la Asamblea General cuando, a su juicio, se justifique su revisión por la Asamblea General.